



Subdirección de Ejecución Fiscal  
Oficio No.: SI/ 2450/2019

Hoja 1/5

Asunto: Se atiende solicitud de condonación de multas.  
Xalapa, Ver., a 11 de noviembre de 2019.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.  
R.F.C.: AIE700814R27  
BULEVAR EUROPA NÚMERO 7  
FRACCIONAMIENTO MONTE MAGNO  
XALAPA, VER.**

Visto el escrito de fecha 12 de agosto de 2019, recibido el día 13 del mismo mes y año en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. Francisco Enrique Gutiérrez Cahue, en su carácter de Director General de la persona moral denominada ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A. C., personalidad que acredita con la copia simple del Instrumento Público número 14,933 de fecha 20 de mayo de 2004, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notario Público número 11 de Xalapa, Ver.; a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación la condonación de la multa impuesta en el oficio con número de crédito MI-PLUS-00463-2016 de fecha 2 de mayo de 2017.

#### ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación, mediante el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 101010164610528C24089 de fecha 13 de octubre de 2016, le requirió a la contribuyente ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A. C., la presentación de Declaraciones de Impuestos Federales del mes de agosto de 2016, correspondientes al pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado y pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios.

2. A través del oficio número MI-PLUS-00463-2016 de fecha 2 de mayo de 2017 y número de control 101010164610528C24089, se impuso a la contribuyente ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A. C., una "Multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de Impuestos Federales, exigidas mediante Requerimiento de Autoridad"; con un importe total de \$2,480.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); más el monto de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al concepto de Honorarios por Notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.

3. Derivado de lo anterior, el Director General de la persona moral denominada ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A. C., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: a) Instrumento Público número 16,764 de fecha 14 de agosto de 1970, pasado ante la fe del Lic. Rafael Luengas, Notario Público número 2 de Xalapa, Ver.,



*[Handwritten signatures and marks]*



que contiene la protocolización del Acta Constitutiva y los estatutos de la referida Asociación; **b)** Instrumento Público número 18,387 de fecha 26 de octubre de 2007, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notario Público número 11 de Xalapa, Ver., que contiene la protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria de Asociados de la persona moral ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, AC.; **c)** Instrumento Público número 14,933 de fecha 20 de mayo de 2004, pasado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, Notario Público número 11 de Xalapa, Ver., con la que se acredita la personalidad del promovente; **d)** Credencial para votar con clave de elector GTCHFR58030230H501, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor del C. Francisco Enrique Gutiérrez Cahue y **e)** Declaración del ejercicio de personas morales con fines no lucrativos F21, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

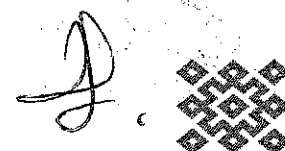
### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA primer párrafo fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV, XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente Resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.5. fracción VI, 2.17.7. y 2.17.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la





Llave vigente, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece lo siguiente:

**"OCTAVA.-** *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en la conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades.*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata.*

a)...

**b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.**

III..."

(Lo enfatizado es propio)

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la contribuyente ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES DEL ESTADO DE VERACRUZ, A. C., cumple con los requisitos establecidos en las Reglas 2.17.5 fracción VI y 2.17.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019; así mismo, esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa contenida en el oficio con número de crédito MI-PLUS-00463-2016 de fecha 2 de mayo de 2017, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un 100%.

Cabe mencionar, que el porcentaje que se establece de condonación de la multa, se estimó de la declaración anual 2018 y el factor que resultó de dividir el remanente a distribuir entre el valor anual de la UMA, ubicándose dicho factor en la tabla descrita en la fracción III de la Regla 2.17.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, como a continuación se detalla:

REMANENTE A DISTRIBUIR	ENTRE	UMA ANUAL	FACTOR DETERMINADO
0.00		\$29,402.88	0.00





El factor determinado se ubica en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.40	100%
De 0.41 a 0.45	95%
De 0.46 a 49	90%
De 0.50 a 0.56	85%
De 0.57 a 0.63	80%
De 0.64 a 0.70	75%
De 0.71 a 0.77	70%
De 0.78 a 0.84	65%
De 0.85 a 0.91	60%
De 0.92 a 0.98	55%
De 0.99 a 1.05	50%
De 1.06 a 1.12	45%
De 1.13 a 1.19	40%
De 1.20 a 1.26	35%
De 1.27 a 1.33	30%
De 1.34 a 1.40	25%
De 1.41 a 1.47	20%

Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.

Ahora bien, para que surta efectos la condonación deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere el monto correspondiente a los gastos por honorarios de notificación; dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de la multa que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:





RESUELVE

**PRIMERO.-** Se condona el 100% de la multa contenida en el oficio con número de crédito MI-PLUS-00463-2016 de fecha 2 de mayo de 2017; tomando en consideración los razonamientos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando **B)** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Deberá hacer efectivo los gastos por honorarios de notificación, debiendo pagar la cantidad de \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el numeral 137 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, en concordancia con el artículo 92 del Reglamento del Código citado, vigente a la fecha del requerimiento, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de la multa que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento del solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Expediente y Minutario.

REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/TAR/IV

*Recibi original  
del parent oficina  
22/05/2019  
Fco E. gtz Ceb*